



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de junio de 2012.
C-35-12.

Su Excelencia
Alma Lorena Cortés A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota número DM-607-612, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral puede en conjunto con la Autoridad Marítima de Panamá, realizar inspecciones a los buques con bandera panameña que atraquen en puertos panameños, cuando se trata de inspecciones relativas a la verificación del pago de los derechos o prestaciones laborales de la gente del mar (conflictos individuales) y en materia de negociación colectiva y derecho a huelga contemplado (conflictos colectivos), así como las inspecciones en las naves de cabotaje.

En relación con las inspecciones a los buques con bandera panameña para la verificación del pago de los derechos o prestaciones laborales de la gente del mar cuando se trate de conflictos individuales, el último párrafo del artículo 6 del decreto ley 8 de 1998, establece que la Autoridad Marítima de Panamá **es la entidad competente** para “velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de **las normas contenidas en dicho decreto ley, y en los convenios internacionales en materia laboral marítima** en las naves registradas en la Marina Mercante Nacional, donde quiera que se encuentren, y recomendar las sanciones por las violaciones o incumplimiento de dichas normas”.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del decreto ley 7 de 10 de febrero de 1998, “Por el cual se crea la Autoridad Marítima, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, dispone que la Dirección General de la Gente de Mar tendrá, además de las funciones consagradas en ese artículo, las que le señalen el administrador y la junta directiva de esa entidad estatal.

Mediante la resolución J.D. 029-2008 de 3 de junio de 2008, la junta directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Manual de Organización Institucional y Funciones de la institución, en el cual se otorga al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección de la Gente de Mar facultades para **atender quejas, nacionales e internacionales, de la gente de mar**; provenientes de sindicatos, asociaciones, marinos,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

representantes legales y consulados; ejercer funciones de conciliación, en caso de conflictos individuales o quejas presentadas por marinos y armadores, tanto a nivel nacional como internacional y realizar, ocasionalmente inspecciones laborales a bordo de las naves para verificar que las condiciones de trabajo ofrecidas cumplan con las normas y leyes establecidas.

Con fundamento en las normas citadas, este Despacho opina que la Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección de la Gente de Mar, es la entidad encargada de atender las quejas, de la gente de mar en caso de conflictos individuales, tanto a nivel nacional como internacional y realizar, inspecciones de tipo laboral a bordo de las naves, incluyendo las de cabotaje, para verificar que las condiciones de trabajo ofrecidas cumplan con las normas y leyes establecidas por la República de Panamá.

En lo que atañe de manera particular a la posibilidad que con fundamento en la resolución ministerial DM 126-2010 de 19 de abril de 2010, inspectores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral puedan efectuar inspecciones a bordo de naves de bandera panameña que atraquen en puertos nacionales o naves de cabotaje dedicadas localmente a esa actividad, a fin de atender los conflictos colectivos de trabajo de la gente de mar; debo expresar que al estar revestida dicha resolución de la presunción de legalidad, opinar sobre la misma sería entrar a valorar la legalidad de la resolución antes mencionada; situación que escapa de nuestra competencia por ser una materia que le corresponde conocer, en todo caso y de manera privativa, a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceyille
Procurador de la Administración



OC/au.